

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

> Núm. 568. Circular núm. 265.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se espresan y conseguida los remitirán escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 11 de Setiembre de 185 r = E. V. P. D. C. P. G. I = El Conde de la Rosa.

José Lopez, desertor del regimiento infantería del Rey, natural de Ansó, de pelo castaño, ojos garzos,

nariz regular, barba clara, color bueno.

Raimundo Larrioz, id. del escuadron de Bailen, natural de Calomarde, de estatura 5 pies 2 pulgadas 8 líneas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno.

Los reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este

Pedro Lafuente, vecino de Almuniente, de 26 años de edad, estatura alta y recio, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara larga, color sano, viste al estilo del pais.

Lo reclama el juez de 1 a instancia de Sariñena.

Núm. 569.

En la Gaceta de 4 del actual núm. 6161 se publica la Real orden circular de 3 del mismo mes comunicada por el Ministerio de Comercio, Instruccion y

Obras públicas. La Comision Real inglesa encargada de promover y dirigir la exposicion de todas las naciones, abierta en Londres, ha solicitado de las demas que á ella concurrieron muestras de los productos naturales, industriales y artísticos presentados en este gran concurso para el establecimiento de un Museo general que le recuerde y sirva al mismo tiempo de estudio de los pueblos productores, ofreciéndoles un testimonio solemne de su cultura y un medio de apreciar los progresos de las ciencias físico-matemáticas y de las artes mecánicas. Tan útil y grandioso pensamiento, digno de las luces del siglo y resultado necesa-rio, asi de la tendencia general de los intereses, comerciales, como del espiritu de union y fraternidad que se dirige à convertir el mundo entero en un solo pueblo, se recomienda por sí mismo; no necesita encarecerse. Fiel espresion del desarrollo de la riqueza y prosperidad de las naciones, el comprobante de los medios con que respectivamente concurren á mejorar la condicion de los Estados y de los individuos, complemento en fin, de ese alarde magni. fico de las fuerzas productoras de la civilizacion moderna, no puede menos de encontrar en todos los espositores la favorable acogida que por su importancia merece. Porque no solo alhaga su amor propio y se consagra á realzar su reputacion, no solo demuestra la inteligencia y laboriosidad que los dis-tingue, sino que auxiliando sus empresas extiende

la esfera de los conocimientos útiles, les presenta reunidos los productos de todos los climas, los progresos de las ciencias aplicadas á la creacion de la riqueza, y con el examen y la comparacion de las fuerzas productoras del hombre, auxilia los cálculos del comercio, los inventos de la industria que le alimenta y los medios de crear y satisfacer nuevos goces y necesidades .= Ofenderia el Gobierno el buen juicio y los generosos sentimientos de nuestros espositores, si al solicitar su cooperacion para realizar tan vasto proyecto, pudiese siquiera poner en duda que dejarian de corresponder á las invitaciones de la Comision inglesa. Espera pues confiadamente que ninguno se negará á procurarle las muestras de sus respectivos productos industriales, dejando en Londres tan grata memoria de la noble emulacion, espontaneidad y buen celo con que concurrieron á la exposicion general de la industria de todos los pueblos cultos.=Con este convencimiento S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer.=1. Que V. S. sin pérdida de tiempo publique en el Boletin oficial esta circular, reproduciéndola en cuatro números consecutivos para que llegue á noticia de todos los interesados. = 2.º Que dirigiéndose á las Juntas de Comercio y de Agricultura, á las Sociedades económicas y á las empresas industriales, y apoyado en su franca cooperacion, invite particular mante a ceder para el Museo expositores de esa provincia á ceder para el Museo que se proyecta muestras de los objetos agrícolas industriales y artísticos por ellos presentados en la exposicion de Londrés = 3. Que los que no han concurrido á ella podrán igualmente contribuir á la formacion del Museo, remitiendo para él por conducto de V. S. ejemplares de sus respectivas industrias, ya consistan en productos naturales, ya en sus diversas preparaciones, ya en objetos manufacturados.= 4 ° Que en el término de 20 dias contados desde el recibo de esta circular, de V. S. parte, asi de los que se hayan prestado á las invitaciones de la Comision inglesa, como de los que no hayan tenido por conveniente aceptarlas =5. C Que á todos les manifieste V. S. la utilidad del Museo industrial, y hasta qué punto sus propios intereses y su buen nom-bre ganarían con su establecimiento =De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consignientes.

Lo que en cumplimiento de la preinserta Real 6rden he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las clases con quienes se entiende, á fin de que se presten á ceder espontáneamente los espositores de ella las muestras de los productos naturales, industriales y artísticos con que concurrieron á la exposicion general de Lon-dres, para el establecimiento del Museo proyectado y que los que no han contribuido á aquella, proporcionen ahora ejemplares de sus respectivas industrias, defiriendo á los deseos del Gobierno de S M. y á las invitaciones de la Comision inglesa; esperando que antes del término fijado en la cuarta disposicion me den parte de hallarse 6 no dispuestos á contribuir al pen-samiento propuesto. Zaragoza 10 de Setiembre de 1851.=P. A=José de Tagle,

Núm. 570.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

que comprende las disposiciones que se han de obser-var para ejecutar y llevar á efecto la ley de 3 del ac-tual, relativa á la liquidación, reconocimiento y pago de la deuda atrasada del Tesoro, procedente de servicios del material, realizados y no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1818 hasta fin de Diciembre de 1849.

(Conclusion al número anterior)

Cuando solo aparecieren defectuosos los documentos en la parte material, ó creyere la Junta que los expedientes en que se funden no se hayan instruido en debida forma, extenderá el correspondiente pliego de observaciones, y lo pasará a la oficina que hubiere expedido el documento defectuoso ó seguido el expediente imperfecto; y en vista de las aclaraciones que se hagan, la Junta resolverá de-

finitivamente lo que estime procedente.

Art. 25. Del perjuicio que pueda inferirse, ya al Tesoro, ya á cualquier acreedor por las declaraciones de la Junta, queda á salvo el derecho de reciones de la Junta, queda á salvo el derecho de reciones de la Junta, queda de que deberá haclamar al Ministerio de Hacienda, de que deberá hacerse uso en el término de un mes, contado desde el dia en que se haga saber la declaracion.

Tocará en tal caso ejercer este derecho á nombre de la Hacienda al vocal de la Junta que disienta del acuerdo, quedando, si co reclamate sujeto á la responsabilidad colectiva que pueda resultar por el mismo acuerdo. Será obligatoria para todos los vocales la reclamación en el caso de discordancia respecto

de la validez de los documestos.

Art 26. Para resolver las reclamaciones que se promuevan con arreglo al artículo anterior, el Mi-

nistro de Hacienda oirá previamente el dictamen de la Direccion de lo Contencioso.

Art. 27. De las resoluciones que dictare el Mi-Art. 27. De las resoluciones que dictare el Mi-nisterio de Hacienda podrá reclamarse ante el Consejo Real por la via contenciosa en el término de

un mes desde que fueren notificadas.

Art. 28. Concedida por el art. 8. de la ley la facultad de consolidar desde luego estos créditos à la par, convirtiéndolos en renta perpétua del 3 por 100, será condicion precisa que los que quieran hacer uso de este derecho lo manifiesten por escrito á la Junta de examen y reconocimiento, para que al expedir el documento correspondiente, conste la clase de papel en que haya de ser pagado, sin que despues de ve-rificado esto pueda variarse el título ó documento que los interesados reciban; teniéndose presente que con arreglo al mi-mo arrículo de la ley, no pueden ser consolidados los créditos que hayan perdido el derecho al abono del interes del 3 por 100.

Art. 29. Una vez considerados legítimos y cor-

pedirá la Junta á favor de sus dueños los correspondientes mandatos de entrega de billetes del Tesoro en cantidad igual á la del crédito reconocido ó de con-

version en renta perpétua del 3 por 100. Art. 30. En los mandatos de pago en b En los mandatos de pago en billetes del Tesoro se expresarán los ciéditos que tengan derecho á interes, y la fecha desde que deba empezar so abono, como tambien los que no deban gozar de interes alguno; y en uno y en otro caso los que sean de pago preferente.

En los mandatos de conversion en renta del 3 por 100 se expresará asimismo si el interes ha de considerarse desde 1.º de Julio de 1851 ó 1.º de Ene-

ro de 1852.

La Junta dará aviso de los mandatos que expida à la oficina de que proceda la liquidación, ó por cuyo conducto haya recibido los créditos, á fin de que disponga se verifique la cancelacion de la cuenta respectiva, y se le espida certificacion de haberlo realizado.

Art. 31. A principios de cada mes formará la jun-ta y pasará al ministerio de Hacienda un estado que manifieste individualmente los mandatos de pago que hubiese expedido en el anterior, con distincion:

1. De los que sean à cargo del mismo por cré-

ditos de pago preferente.

2. De los que sean á cargo del mismo por créditos no preferentes, con distincion de los que tienen

derecho à interes.

Y 3. De los que sean de cargo de la deuda del Estado, con expression de la fecha en que han de devengar los intereses.

El Gobierno cuidará de que se publique en la Gaces

ta el estado que le pase la Junta.

Tambien dispondrá, si lo creyere conveniente, la revision de alguno ó algunos expedientes de que procedan los mandatos comprendidos en los estados mensuales.

Art. 32. Concluido el exámen y reconocimiento de todos los créditos, la Junta formará dos resúmenes generales; uno referente á los créditos admitidos que comprenda los resultados de los estados y notas anteriormente remitidos al ministerio, y otro expresivo del importe y clase de los créditos desechados, y de las causas porque lo han sido. A estos resultados acompañará una memoria en que la Junta de cuenta al Gobierno del desempeño de su cometido.

Art. 33. Del crédito que anualmente se sefiale en la ley de presupuestos para intereses y amortizacion de esta deuda, se separará el importe de los intereses respectivos á los créditos liquidados, y el que se calcuie han de producir las liquidaciones en cada año con goce de este derecho, y el remanente será el que

se destine à la amortizacion.

La amortizacion se hará por semestres, Art. 34. debiendo aplicarse la tercera parte de la cantidad que resulte para amortizar estos créditos los de pago preferentes, y las dos terceras partes para los no preferentes, gocen o no interes. El acto tendrá lugar en la direccion general del Tesoro, con asistencia de los directores de la contabilidad y lo contencioso de Hacienda pública, y los individuos de la Junte, mientras existe, que quieren concurrir, o cuando menos uno de ellos, á eleccion del presidente é in-vitacion del director del Tesoro.

Art. 35. La amortizacion que en cada semestre ha de tener lugar de los billetes de todas clases, preferentes y no preferentes, con interés ó sin él, se realizará por medio de licitacion antes de procederse en su defecto al sorteo.

Solo serán en la licitacion admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo billetes por cantidad superior à su valor nominal.

La adjudicacion se hará á la proposicion ó proposiciones mas ventajosas.

Art. 36. La licitacion de los créditos prefentes y no preferentes se hará en un mi-mo die, pero con separacion de actos; y en dia diferente del de la licitacion, el sorteo de los preferentes y no preferentes, que en acto separado tambien, pero en un mismo die, se verificará cuando tuviere lugar.

En los sorteos para créditos no preferentes se admitirán los de preferente pago, pero no al contrario. Art. 37. Es de cargo de la direccion general del Tesoro, con arreglo al art. 12 de este reglamento!

1. Cuidar de la confescion de los billetes que

han de crearse para el pago de los créditos de que

2.º Entregarlos à los acreedores en cange de los mandatos de pago expedidos por la Junta de exámen y reconocimiento.

3. Pagar los intereses y el importe de la amor-

tizacion.

4. Designar la cantidad que debe constituir el fondo de amortizacion cada año, con separacion la destinada á la de billetes de créditos de preferente pago, de la que lo sea á los demas billetes.

5.0 Disponer la quema en público de los bi-

lletes que se amorticen. Y 6.º Publicar el resultado de su amortizacion. Art. 38. Los billetes que deben crearse seran de dos clases: en la primera se representarán los créditos de pago preferente, y en la segunda los no preferentes. Unos y otros se expldirán á talon con todas las precauciones, formalizades y requisitos que impidan su falsificacion, expresando la circunstancia de si devengan o no interes, y arreglados a los modelos adjuntos.

Art. 39. Los billetes serán al portador, y de la cantidad que designen los dueños ó tenedores de los mandatos que expida la Junta con arreglo á la siguien-

De 10,000 fs. De \$0,000. De 100,000.

Por los residuos y por los créditos que no lleguen á diez mil reales se expidirán pagares arreglados al

modelo que igualmente se acompaña.

Art. 40. Los pagarés gozarán de los mismos beneficios que los billetes; y cuando se presenten algunos en cantidad suficiente para cangearsé por uno ó mas billetes, se expidirán estos á eleccion de los tenedores.

Art. 4t. El pago de intereses se verificará en la Tesorería central por medio de los correspondientes libramientos, y estampando en los billetes el sello que

exprese el semestre pagado.

Art. 42. Los créditos que se amorticen por compensacion con débitos que resulten à favor del Tesoro, procedentes de contribuciones é impuestos hasta fin de 1849, con arreglo al art. 10 de la ley, no disminuiran la cantidad que en el presupuesto de cada año voten las Cortes con destino al pago de intereses y amortizacion de esta detida atrasada del Tesoro.

Una instruccion particular que expidirá el Ministro de Hacienda contendrá las disposiciones que se juzguen necesarias y convenientes para llevar á efec-

to dichas compensaciones.

Art. 43. Será objeto de disposiciones especiales las que hubiere que adoptar respecto de la deuda del personal de que tratan los artículos t. °; 2. ° y 3. ° de la ley, puesto que su pago queda por ahora sujeato á lo que se ordene en la ley anual de presupuesa tos mientras que por otra no se determine el medio de extinguirla.

Art. 44. Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones que estimare convenientes para la

observancia del presente reglamento.

Dado en Palacio à 23 de Agosto de 1851. = Está ril-bricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

Para componer la Junta de examen y reconocimiento de ciellitos atrasados del Tesoro, que he tenido a bien crear por Mi Real dereto de esta fecha, Vengo en nombrat Presidente à D. José Maria Quifiones Marqués de Montevirgen, Ministro que fue de Hacienda y Senador del Reino: Vocales al Brigadier Don José de Heceta, Jefe político cesante de primera cla-se; D. Matías Pareja y Torres, Presidente cesante de la Diputacion de los reinos; D. José de Codecido, Intendente cesante de primera clase, y D. Juan Ferreira Gaamaño, Jefe político que ha sido y Consul-tor de la Direccion general de Obras públicas; de-biendo ser el primero Vicepresidente; y ocupar el último la plaza de letrado; y para las tres de Vocales suplentes por su orden à D. Joaquin María Marquez, D. Jacinto Falguera y D. Fermin García Rodriguez; Intendentes cesantes de tercera clase.

Vengo igualmente en mandar que sobre el haber que los referidos Presidente y Vocales disfruten de cesantía se les complete el que tuvieron en activo servicio, no excediendo de cincuenta mil reales el del Presidente, de cuarenta mil el del Vocal Vicepresidente, ni de treinta y cinco mil el de los demas Vocales y el del primer suplente, quedando limitado al de seis mil reales el aumento que cada uno de los dos

suplentes restantes han de gozar sobre el sueldo de cesanies, cuyas diferencias se cargarán por este ano al imprevisto del Ministerio de Hacienda, o sea al artículo unico, capítulo io, seccion g.a del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á 23 de Agosto de 1851 = Está rubricado de la Real mano =El Ministro de Hacienda-

Juan Bravo Murillo.

Núm. 571.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. = E. M.

Ministerio de la Guerra número 1. º - Circular .-Exemo. Sr. -El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo que sigue.-He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 10 de Febrero de 1848 y de la copia que acompaña del espediente instruido en esa Capitania general à consecuencia de haber obligado el Gele político de Jaen al auditor de Guerra cesante D. Lorenzo Tauste, â que aceptase contra su voluntad el cargo de primer teniente de Alcalde de la ciudad de Baena para que sué elegido. Tambien la he dado de la carta número 40 del Capitan general de las Islas Canarias fecha 12 de Marzo de 1816, en la que manissesta las contestaciones que ha tendo con aquel Gese político con molivo de haberse negado varios oficiales de milicias á desempeñar cargos municipales; y asimismo de la consulta que con este mo-tivo hace dicho Capitan general en 1. O de Agosto del mismo ano sobre si todos los aforados de guerra; incluso los individuos de tropa de las citadas milicias de aquellas islas, estan esentos de servir los referidos cargos concejales. S. M. se ha enterado detenidamente de todo y teniendo en consideración lo terminantemente prevenido en el artículo 1.º tratado 8.º de las ordenanzas del Ejércilo, en el artículo 10, título 6. en tratado 4. en el as de la armada; en los artículos 5. e y 6.º de la de matriculas, en los 65, 276, 277, 278 y 279 del reglamento orgánico de las milicias provinciales de Canarias de 22 de Abril de 1844, en las Reales órdenes aclaratorias de 30 de Junio de 1843; 24 y 28 de Marzo y 27 de Noviembre de 1845 y 11 de Marzo de 1846, y en las espedidas por el Ministerio de Marina en 8 y 9 de Octubre de 1844 y 24 de Marzo de 1846, se ha servido declarar, conformandose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Mariua. Que tanto el citado Tausto, como los demas individuos que gocen fuero militar estan esentos de ejercer, contra su vo-luntad, los cargos concegiles de que se trata, puesto que las disposiciones de las espresadas ordenes ho solo comprenden à los retirados del Ejército, de milicias

y de la armada, si no tambien á todos los aforados de ambos Ministerios. — De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 Setiembre de 1851. — El Subsecretario, Bernardo Cortés. — Sr. Capitan general de Aragon. — Es copia — El Brigadier Gefe de E. M., Juan Manuel Vasco.

Núm. 572.

Juzgado de primera instancia de Daroca.

Prevengo à las Justicias de mi jurisdiccion, y ruego à las de agena, que procuren averiguar si se halla en su respectivo pueblo una mula de 7 años, y de 7 cuartas de alzada, pelo castaño, muy bien parecida, que lleva en el lado de adentro de la rodilla derecha un lunar del tamaño de una peseta, valorada en 1200 rs.; y en la afirmativa la ocuparán y me la remitirán, lo mismo al que la tuviere, é infundiese sospecha por su conduta ó antecedentes, ó en otro caso me comunicarán su nombre vecindad y demas señas que comprueben su persona; en razon à que dicha mula ha sido robada à Antonio Hernando de Fuentes de Giloca, en la noche del tres al cuatro de los corrientes, y tenerlo asi mandado en la causa que instruyo. Daroca 9 de Setiembre de 1861 = Rufiuo Rascon Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

f El que quiera interesarse en et arriendo de las yerbas del monte y soto de Alfajarin, correspondientes á la testamentaría del Exemo. Sr. Duque de Alagon, presentará su proposition en casa del Administrador judicial de dichos bienes D Vicente Normante, que vive en Zaragoza calle de Contamina núm. 67 y cuarto 2.º en cuya casa habitacion estará de manifiesto el pliego de condiciones; en el concepto que los licitadores tendrán lugar de presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el dia 10 de Octubre próximo viniente, á las diez en punto de su mañana, en cuyo dia y hora se adjudicará dicho arriendo al que hubiere hecho proposicion mas ventajosa, siempre que merezca la aprobacion de dicha Administracion y en la proposicion se manifieste la cantidad fija que se ofrece. Zaragoza 7 de Setiembre de 1851 = Vicente Normante.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Mediana, arrendarà en los dias 21 y 28 de Setiembre, los derechos de consumos y la venta al por menor con la esclusiva de las especies sujetas á los mismos; quien desee interesarse en las subastas acudirá á las casas consistoriales de ayuntamiento de la misma, á las tres de su tarde de los referidos dias, donde es-

tarán de manifiesto las condiciones.

Con autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, se contratarán á partido cerrado los profesores de cirujía, farmacia y veterinaría del pueblo de Villafranca de Ebro, sus dotaciones consisten la del 1.º en 25 cahices de trigo puro, la del 2.º en 17 cahices y la del 3.º en 20 cahices pagados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre; los aspirantes presentarán sus solicitudes francas de porte en la secretarán de dicho ayuntamiento hasta el dia 21 de los corrientes en cuyo dia se proveerán.

Las condutas de médico, cirujano, farmaceurico y veterinario del pueblo de Pradilla, se hallan vacantes desde San Miguel de Setiembre en adelante: sus dotaciones son la del primero habitando en el pueblo 26 cahices de trigo, y visitando lo de fuera por via de anejo 16 cahices, la del segundo 30 cahices, la del tercero 16 cahices y la del cuarto 20 cahices

habitando en el pueblo, y 12 cahices 4 anegas visitando de fuera por via de anejo por año satisfechos por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de 1852. Las solicitudes se dirigirán francas de porte á la secretaría de ayuntamiento hasta el dia 18 de Setiembre que se proveerán.

18 de Setiembre que se proveerán.

La venta esclusiva al por menor de las especies sujetas á la contribucion de consumos, se subastará en
el lugar de Codo, el 17 del actual en las casas consistoriales á las 11 de su mañana, en cuyo acto estarán
de manifiesto las condiciones que sirven para la misma.

Las contratas de médico, cirujano, boicario y albeitar del pueblo de Villarroya de la Sierra, se hallan vacantes, su dotacion consiste el primero en 5500 rs., el segundo 3600, el tercero 5400 y la del último diez rs. por cada caballería mayor y ocho por la menor. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el 25 del cor-

riente en que se proveeran.

El ayuntamiento constitucional del lugar de Used, con permiso del Exemo Sr. Gobernador, ha determinado cerrar los partidos de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria del mismo, consistiendo sus dotaciones en cincuenta y siete cahices de centeno la del primero, cincuenta y cuatro la del segundo, sesenta y siete la del tercero, y cuarenta la del cuarto, todas pagadas por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre Ademas se valen de dichos profesores, los pueblos de Torralva, Santed, Gallocanta y Cubel. Los profesores que deseen obtener dichos partidos, airigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de ayuntamiento hasta el 28 de Setiembre que se proveerán

se proveerán
El ayuntamiento de Figueruelas, en los dias 14,
21 y 28 de Setiembre á las dos de su tarde en cada
uno, procederá al arrendamiento de las especies de
consumos para el año viniente 1852, con arreglo a los
pactos y condiciones que se previenen por la ley que
estará de manifiesto en la secretaría de la misma
corporacion, la que se leerá públicamente en el acto

del arriendo.

Los partidos de cirugía y veterinaria del pueblo de Roden, se hallan vacantes, la dotación del primero, es de 24 cabices de trigo puro anuales; y la del segundo en 1700 rs. vn. anuales, pagados por el Ayuntamiento como tambien dos almudes de trigo por cada una caballería que se encuentre en el pueblo en el dia de San Juan de Junio, teniendo ademas á su arbitrio el herrage de la población con los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en su secretaría: los aspirantes podrán remitir sus solicitudes francas de porte al presidente de dicha corporación hasta el 29 del presente mes de Setiembre en cuyo dia se proveerá.

El ayuntamiento de Toved, en los dias 10, 17 y 24 del presente Setiembre, procederá al artiendo de las especies de consumos total y parcialmente para el año de 1852, con arreglo á los pactos y condiciones prevenidos por la ley, que estarán de manifiesto en la sala del ayuntamiento á las diez de sus respectivas mañanas de dichos dias, en que tendrá lugar el arriendo.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.